

LOS COMIENZOS DE LA PROTECCIÓN DE LAS AVES EN ESPAÑA (1879-1936): GRAELLS, EL MARQUÉS DE CUSANO Y LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

JUAN JOSÉ FERRERO-GARCÍA
Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura, DRPyT.

Resumen

La historia de la protección legal de la aves en España durante la segunda mitad del siglo XX es muy conocida, destacando como hechos relevantes la fundación de la Sociedad Española de Ornitología (1954), la contribución de reputados científicos (sobre todo José Antonio Valverde y Francisco Bernis), y el impacto mediático de un carismático personaje, Félix Rodríguez de la Fuente. En cambio, existían pocos trabajos que abordaran esta cuestión en épocas más antiguas. Sin embargo, recientes estudios, que aquí se sintetizan, han desvelado que anteriores esfuerzos por proteger a una parte de la avifauna, considerada útil a la agricultura, fueron más intensos y complejos de lo que se creía previamente. Se desarrollaron durante el último cuarto del siglo XIX y primer tercio del XX, en consonancia con similares iniciativas internacionales. Participaron activamente políticos y cazadores como Felipe Juez-Sarmiento (marqués de Cusano), técnicos y científicos, entre los que sobresalió el prestigioso zoólogo Mariano de la Paz Graells (1809-1898), y sociedades protectoras de animales. Pero no se actuó de forma coordinada ni se crearon estructuras institucionales específicas. Y aunque se consiguieron algunos resultados memorables que favorecieron la conservación de determinadas especies de aves, el impulso protector acabó desdibujándose bajo la presión de una poderosa facción del sector cinegético.

Abstract

The history of the legal protection of birds in Spain during the second half of the twentieth century is well known, highlighting as relevant facts the foundation of the Spanish Ornithological Society (1954), the contribution of renowned scientists (especially José Antonio Valverde and Francisco Bernis), and the media impact of a charismatic character, Félix Rodríguez de la Fuente. But there were few works that addressed this issue in older times. However, recent studies, which are synthesized here, have revealed that previous efforts to protect a part of the avifauna, considered useful to agriculture, were more intense and complex than what was previously believed. They developed during the last quarter of the XIX century and the first third of the XX century, in consonance with similar international initiatives. Politicians and hunters such as Felipe Juez-Sarmiento (Marquess of Cusano), technicians and scientists, among whom stood out the prestigious zoologist Mariano de la Paz Graells (1809-1898), and animal protection societies. But no coordinated action was taken nor specific institutional structures were created. And although some memorable results were achieved that favored the conservation of certain species of birds, the protective impulse ended up being blurred under the pressure of a powerful faction of the hunting sector.

Recibido el 3 de mayo de 2019 — Aceptado el 10 de octubre de 2019

<https://doi.org/10.47101/llull.2020.43.87.07ferrero>

LLull, Vol. 43 (N.º 87) 2020 - ISSN: 0210-8615, pp. 147-176

led that previous efforts to protect an array of birds, considered useful to agriculture, were more intense and complex than previously believed. They were developed during the last quarter of the 19th century and the first third of the 20th, in line with similar international initiatives. Politicians and hunters such as Felipe Juez-Sarmiento (Marquis of Cusano), technicians and scientists, especially the prestigious zoologist Mariano de la Paz Graells (1809-1898), and animal protection societies participated in this process. Nevertheless, there was no coordinated action and no specific institutional structures were created. Finally, although some memorable results were achieved favouring the conservation of certain species, the protective impulse ended up blurred under the pressure of a powerful faction of the hunting sector.

Palabras claves: Agricultura, Archivos, Ciencia y sociedad, España, Fauna útil, Mariano de la Paz Graells, Ornitología, Protección de especies, Siglos XIX-XX.

Key words: Agriculture, Archives, Mariano de la Paz Graells, Ornithology, Protection of species, Science and society, Spain, Useful fauna, XIX-XX centuries.

“Ahí la tienes ya, Platero, negrita y vivaracha, en su nido gris del cuadro de la Virgen de Montemayor, nido respetado siempre”.
Juan Ramón Jiménez. En «Golondrinas», de *Platero y yo* (1914)

1. INTRODUCCIÓN: LA PROTECCIÓN DE LAS AVES EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX

La historia de la protección legal de las aves en España a lo largo de la segunda mitad del siglo XX es muy conocida. En 1954 se fundó la Sociedad Española de Ornitología (SEO; en la actualidad SEO/BirdLife), con el objetivo principal de promover el conocimiento de la avifauna, y entre cuyos primeros integrantes se encontraban Francisco Bernis Madrazo (1916-2003) y José Antonio Valverde Gómez (1926-2003); ambos científicos fueron dos de los zoólogos españoles más importantes del siglo XX y, además, mostraron inquietudes conservacionistas [DE JUANA, 1994; FERNÁNDEZ, 2004a]. Un año después, Bernis advirtió de que en España existían casi una veintena de especies de aves amenazadas, en la que se considera la primera publicación en contener una lista española de estas características [DE JUANA, 2004, p. 21; GONZÁLEZ, 2012, p. 126]; al poco tiempo, la SEO [1956, pp. 127-129] remitió al Ministerio de Agricultura una propuesta legal que incluía un listado de aves protegidas. En 1958, mediante una orden ministerial se vedó durante un lustro la caza de una de las especies señaladas por Benis, el quebrantahuesos [VARGAS YÁÑEZ, 2002; HEREDIA, 2005; REIG-FERRER, 2008]. Entre los promotores de esta norma destacó Valverde [REIG-FERRER, 2008, p. 61], quien había alertado sobre la frágil situación de algunas aves de presa [GONZÁLEZ, 2012, p. 126]. Esta disposición de

1958 ha sido la causa de que, a veces, se haya dicho del quebrantahuesos que era la primera rapaz legalmente amparada en España [HEREDIA, 2005, p. 21; REIG-FERRER, 2008, p. 61].

En la siguiente década se fueron extendiendo estas medidas temporales a otras especies, comenzando en 1963 [p. ej., VARGAS YÁÑEZ, 2002, 2010]. Al año siguiente se ampliaron a varias aves más, de nuevo por sugerencia de Valverde [VARILLAS, 2010, p. 280], pero también a consecuencia de los ecos de un congreso internacional sobre rapaces, que se celebró en Caen, Francia [GONZÁLEZ, 2012, pp. 129-130]. Precisamente, en 1966 la protección transitoria alcanzó a todas las aves de presa [VARGAS YÁÑEZ, 2002, 2010; ARAÚJO, 2006; CORBELLE RICO y RICO BOQUETE, 2008; GONZÁLEZ, 2012]. Ese mismo año, Bernis [1966, p. 45] se congratuló de esta circunstancia y del “cambio de actitud” que se percibía entre “gentes diversas” en relación con el respeto a la Naturaleza. Estas novedades legislativas estuvieron influidas en parte por la SEO, que había constituido en 1963 la sección española del ICBP (International Committee for Bird Protection) y aumentado sus contactos con organizaciones de otros países [DE JUANA, 1994, p. 22; FERNÁNDEZ, 2004a, pp. 126-127].

Asimismo, en esos años surgió en el panorama mediático español la carismática figura de Félix Rodríguez de la Fuente (1928-1980), tanto en prensa y otro tipo de publicaciones como en radio y televisión; fue miembro fundador de la SEO y divulgó entre la sociedad española la necesidad de preservar la vida silvestre [VARILLAS, 2010; TABERNERO, 2016]. La acción de los medios de comunicación resultó crucial para transformar la actitud de los habitantes urbanos hacia las especies depredadoras y conflictivas [MARTÍNEZ-ABRAÍN, CRESPO, JIMÉNEZ *et al.*, 2008, pp. 114-115]. En 1968 se creó la Asociación para la Defensa de la Naturaleza (ADENA; hoy en día WWF España), con el impulso de Rodríguez de la Fuente y la participación de Valverde y Bernis, entre otros [CASADO, 1998, p. 176; 2002, p. 319].

Durante las décadas de los setenta y ochenta se sucedieron nuevos logros legales en relación con la salvaguardia de la fauna, empezando por el Decreto 2573/1973, que concretó una lista de animales salvajes permanentemente protegidos [MARTÍNEZ PARRA, 1998, pp. 76-77; HAVA GARCÍA, 2000, p. 170; VARGAS YÁÑEZ, 2010, p. 33]. En ocasiones, este listado se ha considerado como el primer catálogo español referido a especies no cinegéticas y protegidas *sensu stricto* [JIMÉNEZ, 2005, p. 47; MORILLO, 2008, pp. 22-23; CALZADA, 2010, pp. 32-33]. Por fin, luego de la incorporación de España a la Comunidad Europea, se promulgó la Ley 4/1989, que transpuso al derecho interno español la “Directiva Aves”, estableciendo un sistema general de protección de la vida silvestre [MARTÍNEZ PARRA, 1998; HAVA GARCÍA, 2000; NIETO

GARRIDO, 2001; JIMÉNEZ, 2005; MORILLO, 2008; LÓPEZ RAMÓN, 2016]. Esta norma supuso un vigoroso cambio y una modernización de los planteamientos utilizados hasta entonces en la gestión de los recursos naturales [FERNÁNDEZ y PRADAS REGEL, 2000; JIMÉNEZ, 2005; BARRENA MEDINA, 2014; LÓPEZ RAMÓN, 2016].

En definitiva, se conoce bien un periodo (1954-1989) en el que, poco a poco, se elaboraron disposiciones en favor de las aves y de la Naturaleza en su conjunto, sobre la base de una aparente situación de partida muy adversa. Debe recordarse que, en 1953, se había aprobado en España un decreto que incrementó e institucionalizó la persecución de las especies tachadas de nocivas en el ámbito cinegético (alimañas); para ello preveía la creación obligatoria de las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos [MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1953]. Sus consecuencias durante los casi tres lustros siguientes fueron devastadoras para parte de la avifauna y para muchos predadores, como ha sido apuntado en múltiples trabajos [AGUILERA SALVETTI, 1986; VIÑUELA, VILLAFUERTE y BLANCO, 1999; NIETO GARRIDO, 2001; VALVERDE, 2003; ARAÚJO, 2006; RAMOS GOROSTIZA, 2006; MARTÍNEZ-ABRAÍN, CRESPO, JIMÉNEZ *et al.*, 2008; VARILLAS, 2010; GONZÁLEZ, 2012; MÁRQUEZ CAÑAS, 2015; VIELBA INFANTE, 2018], algunos específicos sobre esta cuestión [CORBELLE RICO y RICO BOQUETE, 2008]. De hecho, bastantes de las medidas protectoras resumidas en los párrafos anteriores pretendían reducir los desastres provocados por estas Juntas. En este sentido, en 1966 el propio jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza reconoció el error cometido con la aplicación del decreto de exterminio de alimañas [CORBELLE RICO y RICO BOQUETE, 2008, pp. 13-14]. Una norma cuya finalidad se oponía a los objetivos del Convenio Internacional para la Protección de las Aves de 1950, ratificado por España en 1955 y que, en gran medida, implicó el incumplimiento de ese tratado por el Estado español [MARTÍNEZ PARRA, 1998, p. 74; FERRERO-GARCÍA, 2015, pp. 401-402]. Estas circunstancias tan negativas de los años cincuenta contribuyeron, quizás, a dar por sentado que, desde el punto de vista de la conservación de la fauna, se partía de cero.

Ahora bien, ¿no se había hecho nada en España en defensa de las aves con anterioridad a 1954?; ¿no hubo científicos, técnicos, asociaciones civiles o políticos que se preocuparan por la protección de la avifauna? Más aún, ¿fue realmente el quebrantahuesos la primera rapaz protegida?, ¿se puede definir a la lista del Decreto 2573/1973 como el más antiguo catálogo español de especies amparadas por la ley? El objetivo de este artículo es tratar de contestar a estas preguntas, a la luz de las conclusiones que muestran una serie de investigaciones publicadas en los últimos años y que ponen de manifiesto que, en el último cuarto del siglo XIX y primer tercio del XX, se alcanzaron ciertos logros memorables relativos a la protección de las aves en España; unos éxitos que, sin embargo, no tuvieron continuidad en los decenios

inmediatamente posteriores. Estas recientes investigaciones se han basado en gran medida en el estudio de fuentes documentales que proceden de archivos históricos (de corporaciones locales, de varios ministerios, del Congreso de los Diputados y del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid), así como de diverso material bibliográfico de la época referida. Aquí se reúnen estos hallazgos de una forma resumida y sintética, realizando por tanto una revisión de los mismos. Además, y sobre todo, se intenta construir un relato coherente y novedoso del conjunto del periodo comprendido entre el comienzo de la Restauración y la Segunda República. Una historia del surgimiento de la salvaguardia de las aves en España, que tal vez colisione con algunas ideas preconcebidas, porque presenta una realidad más compleja que la que se asumía previamente.

2. LA PROTECCIÓN DE LAS AVES INSECTÍVORAS EN LA LEY DE CAZA DE 1879

Recientemente se han publicado unos estudios científicos acerca de las plagas de aves en el suroeste de España, durante los siglos XVI al XIX [FERRERO-GARCÍA, MARTÍN-VERTEDOR y TORRES-VILA, 2014; TORRES-VILA, FERRERO-GARCÍA, MARTÍN-VERTEDOR *et al.*, 2015; FERRERO-GARCÍA, BUENO, MENDIOLA y TORRES-VILA, 2016]. Dichos trabajos se han basado en el análisis de datos procedentes de archivos históricos, fundamentalmente de los libros de acuerdos municipales de Extremadura. Los autores han evidenciado que ciertas aves -en su mayoría gorriones de varias especies (*Passer spp.*)- ocasionaban con frecuencia daños en los cultivos agrícolas o, en todo caso, así lo percibían las gentes de entonces. Por este motivo, los ayuntamientos españoles, al menos desde el siglo XVII, acordaban imponer a sus vecinos la captura obligatoria de una determinada cantidad de pájaros por habitante (“repartimiento”), y lo consignaban en la correspondiente acta de la sesión.

Analizando de forma cuantitativa estos acuerdos a lo largo de los 400 años, se obtuvo un índice de la variación temporal de la intensidad de las plagas de aves, el cual disminuía con claridad -entre otras fluctuaciones- según transcurría la segunda mitad del siglo XIX, principalmente a partir de 1880 [TORRES-VILA, FERRERO-GARCÍA, MARTÍN-VERTEDOR *et al.*, 2015, pp. 26-27]. En efecto, en las dos últimas décadas del XIX apenas se detectaron “repartimientos” de pájaros; incluso en alguno de los pocos que se hallaron la autoridad municipal expresó sus dudas sobre la legalidad de las matanzas de gorriones [FERRERO-GARCÍA, BUENO, MENDIOLA y TORRES-VILA, 2016, pp. 40-41]. Los autores de estos estudios sugieren que esta notoria reducción del índice temporal no se habría debido a una menor incidencia de las plagas, sino a otras circunstancias sociales y políticas. En concreto, señalan la creciente repercusión que tuvo la clasificación de las distintas especies de aves como

beneficiosas -por tener una dieta en parte o enteramente insectívora- o perjudiciales para la agricultura. Un debate científico que ocurrió en bastantes naciones europeas y por el cual se interesaron numerosos naturalistas y técnicos. En este contexto, cada vez con más insistencia se tendía a categorizar a los gorriones, y a otros paseriformes de dieta mixta (granívoros e insectívoros), como parcialmente útiles, al contrario que en épocas pretéritas, en las que se les encasillaba como dañosos para los sembrados. A partir de ello, los investigadores citados proponen que el origen del desplome del número de “repartimientos” de los dos últimos decenios del siglo podría haber sido la aprobación, en España, de la Ley de Caza de 1879 [MINISTERIO DE FOMENTO, 1879]. Dicha norma exigió, en su artículo 17, la absoluta prohibición de capturar aves insectívoras por los beneficios que aportaban al agro, aunque sin especificar los taxones que juzgaba como tales¹. Pero ante la duda, la mayoría de los ayuntamientos seguramente optó por restringir o evitar la antiquísima práctica de los “repartimientos” de pájaros.

Esta ley promulgada al comienzo de la Restauración ya se había considerado un avance para la gestión sostenible de las especies cinegéticas [GONZÁLEZ PELLEJERO, 1993, p. 177], esencialmente por las obligaciones que entrañaba para el propietario del fundo [NIETO GARRIDO, 2001, p. 41]. Además, en ocasiones se ha recordado el amparo que supuso al conjunto de las aves insectívoras [GONZÁLEZ PELLEJERO, 1993; TORRES-VILA, FERRERO-GARCÍA, MARTÍN-VERTEDOR y SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, 2009; FERRERO-GARCÍA, 2010; CASADO, 2013b]. Igualmente, se conocía que algunos gobernadores provinciales habían dictado disposiciones protectoras de la fauna insectívora en esos años, como en Badajoz [TORRES-VILA, FERRERO-GARCÍA, MARTÍN-VERTEDOR y SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, 2009, p. 111] o Albacete [GONZÁLEZ PELLEJERO, 1993, p. 187]. Sin embargo, nunca antes se había sugerido que estos arcaicos preceptos legales llegaron a tener, en España, un impacto práctico y positivo en la preservación de una porción de la fauna no cinegética. Algo que también sucedió en otros países; así, en Holanda se ha constatado la disminución, a lo largo del siglo XIX, de la persecución institucionalizada de algunas aves presuntamente perniciosas para los cultivos [DE RIJK, 2015, pp. 257-262]. En cuanto a los promotores de la ley, se trató de una proposición presentada por varios diputados -no era un proyecto gubernamental-, todos cazadores, entre los que se encontraba Felipe Juez-Sarmiento y Bañuelos [GONZÁLEZ PELLEJERO, 1993, pp. 170-171], sobre el que más adelante se volverá.

3. LA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES DE 1895

En 1868 comenzaron una serie de iniciativas cuyo objetivo era concertar algún tipo de acuerdo supranacional para la protección de las aves útiles a la agricultura, debatiéndose esta cuestión tanto en determinados ámbitos diplomáticos como en congresos ornitológicos y otros encuentros de carácter académico [VAN HEIJNSBERGEN, 1997; BOARDMAN, 2006; BOWMAN, DAVIES y REDGWEL, 2010; FERRERO-GARCÍA, 2014]. Singularmente, descollaron las contribuciones de afamados zoólogos como Eduard Baldamus, Georg Ritter von Frauenfeld, Adolfo Targioni Tozzetti, Emil von Marenzeller, Alexander von Middendorff o Alfred E. Brehm [FERRERO-GARCÍA, 2014, pp. 24-27]. Asimismo, algunos países, en especial Reino Unido y Alemania, aprobaron normas avanzadas para la salvaguardia de la avifauna [FERRERO-GARCÍA, 2013, p. 390]. Por fin, en 1895 se celebró en París una conferencia internacional en la que científicos y políticos de dieciséis Estados europeos consensuaron un borrador o proyecto de convenio para la protección de ciertas aves [FERRERO-GARCÍA, 2013, pp. 388-391]. En particular, participaron reputados zoólogos (Victor Fatio, Enrico H. Giglioli, Alexander Koenig, Émile Oustalet, Howard Saunders, Emil Selenka y Victor R. von Tschusi), expertos en fitopatología como Jan Ritzema Bos y figuras influyentes en general (Max W. von Beck, Antoine Gadaud, Jules Méline, etc.). Gadaud era, por esas fechas, el ministro de Agricultura francés; Méline, el futuro primer ministro de Francia.

Los nombres de estas personas nos indican que la conferencia de 1895 fue un evento relevante. En la actualidad se suele minusvalorar la visión económica y utilitaria que subyacía en esta clase de acciones, pero no se puede obviar que estaban respaldadas por buena parte de la comunidad científica e intelectual del momento. En cualquier caso, la preocupación por las aves, incluso por algunas tachadas de nocivas, había comenzado y, por ejemplo en Francia, la manifestaron desde historiadores como Jules Michelet a naturalistas como el mentado Oustalet [JANIN, 1989, pp. 37-38]. En España contamos con el temprano alegato a favor del águila imperial ibérica, del geólogo Salvador Calderón, en el marco de la Sociedad Española de Historia Natural [CASADO, 1998, p. 172; FERNÁNDEZ y PRADAS REGEL, 2000, p. 49; JIMÉNEZ ARTACHO, FERNÁNDEZ PÉREZ y FONFRÍA DÍAZ, 2006, p. 1063]². No en vano, cuando se celebró la conferencia de 1895 hacía seis años que se había fundado, en el Reino Unido, la RSPB (Royal Society for the Protection of Birds), una de las originarias asociaciones defensoras de las aves [p. ej., VARILLAS, 1985; VAN HEIJNSBERGEN, 1997].

Por otro lado, los resultados de esta conferencia fueron, desde un punto de vista conservacionista, más ambiciosos que el convenio internacional al que dio lugar en

1902, puesto que algunas de sus pretensiones quedaron rebajadas en las negociaciones políticas subsiguientes; en concreto, el borrador de convenio elaborado en 1895 contenía un régimen general de protección de las aves durante la época de cría, que finalmente desapareció en el texto aprobado en 1902 [FERRERO-GARCÍA, 2013]. Aun así, tanto la conferencia como el convenio fijaron un listado de unas 150 especies protegidas durante todo su ciclo vital [KUOKKANEN, 2002, p. 118; BOWMAN, DAVIES y REDGWEL, 2010, p. 200]. Por lo que corresponde a España, también acudió a París en 1895, representada por el farmacéutico Ricardo Moragas Ucelay y por un miembro del cuerpo diplomático, el marqués de Novallas [HERMAN, 1907, p. 101]. Una legación escogida de manera inadecuada, al menos según el parecer del prestigioso zoólogo Mariano de la Paz Graells y Agüera (1809-1898); este dejó constancia de su opinión en un documento conservado en el Archivo del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid, donde afirmó, lacónica pero mordazmente, que a diferencia de los representantes de otros países los de España no eran “personas conocidas por naturalistas o agricultores” [FERRERO-GARCÍA, 2012a, p. 33; 2012b, p. 348]. Como luego se expondrá, Graells desempeñó un relevante papel en la ulterior elaboración de la normativa española sobre aves.

4. LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS PÁJAROS DEL MARQUÉS DE CUSANO

En septiembre de 1896 se promulgó la Ley de Protección de los Pájaros [MINISTERIO DE FOMENTO, 1896a]. Sobre este texto se ha escrito numerosas veces, a menudo limitándose a remarcar sus fallos o a desdeñar su antropocentrismo; una crítica habitual ha sido enfatizar su maniqueísmo, al agrupar a las aves en “buenas” y “malas” desde una perspectiva humana [MARTÍNEZ PARRA, 1998, p. 66; JIMÉNEZ, 2005, pp. 46-47]. No obstante, la valoración justa de esta norma requiere un examen más minucioso. Ya González Pellejero [1993, p. 188] señaló que, “aunque deficiente, suponía un intento de poner coto a la actividad no sólo de los cazadores sino de los niños y campesinos que mostraban un desprecio total y brutal por los nidos y las pequeñas aves”. Es más, resaltó que su propósito era declarar insectívoras -y por tanto impedir su caza en todo tiempo- a lo que en el texto legal se denominaba “las aves de rapiña nocturna, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño” [GONZÁLEZ PELLEJERO, 1993, p. 187]. Eso sí, en su tesis doctoral Raquel González Pellejero puso en evidencia el arbitrario criterio del tamaño del ave, las dudas que suscitaban los nombres comunes usados en la ley (“tordos de torre”) y su rotunda reprobación por José Secall, destacado ingeniero de montes de la época [GONZÁLEZ PELLEJERO, 1993, pp. 187-189]. Con posterioridad, otros autores han subrayado esta confusa clasificación aviar [MARTÍNEZ PARRA, 1998; JIMÉNEZ, 2005; CASADO, 2013b], que el periodista y político José Roca y Roca también había criticado, en el diario *La*

Vanguardia, a los escasos días de haberse sancionado la ley [FERRERO-GARCÍA, 2010, p. 28]. En particular, este último opinaba que dicha clasificación no tenía nada “de científica y muy poco de clara y precisa” [ROCA Y ROCA, 1896]; una desaprobación similar a la que, con más amplitud, realizó el mencionado Secall [1896] en una revista especializada.

A pesar de su mediocridad técnica, probablemente se trate de una de las primeras disposiciones en incluir acciones de lo que, en la actualidad, se denominaría educación ambiental [MARTÍNEZ PARRA, 1998, pp. 68-70; CASADO, 2007]³. Así, son de sobra conocidas las obligaciones que su artículo 2.º imponía a las escuelas para que instalaran carteles con mensajes destinados a la infancia: “Niños, no privéis de la libertad a los pájaros; no los martiricéis y no les destruyáis sus nidos. Dios premia a los niños que protegen a los pájaros, y la ley prohíbe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías”. Algunos de esos letreros, en forma de preciosas placas de cerámica, persisten aún en ciertos colegios de la ciudad de Sevilla, colocadas a petición del médico Antonio Ariza Camacho [SALAS, 1994; FERNÁNDEZ REYES, 2005, p. 44]. Quizá sea este cándido anhelo educativo uno de los mayores aciertos de la ley. Casi un siglo después, el acreditado ecólogo Fernando González Bernáldez propugnaba apoyarse en el interés innato de los niños hacia los pájaros, con la intención de “avanzar en la creación de una conciencia ambiental de amplia base social” [CASADO, 2007, p. 8]. González Bernáldez siempre tuvo el convencimiento de que en la educación radica la solución de los actuales y graves problemas medioambientales [MONTES DEL OLMO y CASADO, 2018, p. 5].

¿Cómo se preparó esta norma? ¿Por qué utiliza un lenguaje tan impreciso? Hasta hace poco se desconocía. Sin embargo, recientemente se ha desvelado quién fue su promotor, ya que aparece en el preámbulo de la proposición de ley insertada en el *Diario de las Sesiones de Cortes* (Archivo del Congreso de los Diputados); se trata de Felipe Juez-Sarmiento y Bañuelos, marqués de Cusano, diputado del Congreso [FERRERO-GARCÍA, 2014, pp. 30-31]⁴. Una de las personas pertenecientes al ámbito cinegético que había promovido, también desde su condición de diputado, la Ley de Caza de 1879, y del que no existe mucha más información. Se sabe que ostentó, de 1884 a 1886, la vicepresidencia de la Mesa del Congreso [PALOMAS I MONCHOLI, 2002, p. 980] y que, hasta 1876, había sido fiscal de la Dirección General de la Deuda Pública [MINISTERIO DE HACIENDA, 1876]. En cualquier caso, lo más significativo es que la Ley de los Pájaros -al igual que la de Caza de 1879- no fue una iniciativa gubernamental. Además, de la lectura del exordio de la proposición de ley se desprende que el marqués de Cusano parecía no estar al tanto de lo acordado en la conferencia de París, ni de los esfuerzos finiseculares de técnicos y naturalistas en esta materia [FERRERO-GARCÍA, 2014, p. 30]. De hecho, Secall [1896, pp. 532-533],

aunque desconocía quién era el autor de la ley, ya intuyó que su contenido no podía ser una consecuencia de la conferencia de 1895.

Un par de meses después de la promulgación de la Ley de los Pájaros, el Ministerio de Fomento [1896b] dictó una real orden por la que se aprobaba un catálogo de aves insectívoras cuya caza debía ser prohibida (Fig. 1); en su prefacio se admitía que se prescribía para “resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación” de la antedicha ley. A finales del siglo pasado esta orden fue recordada sucintamente por González Pellejero [1993, p. 189] y, con más detalle, por el abogado Martínez Parra [1998, pp. 67-68]. Este último puso de relieve que amparase incluso a rapaces diurnas como los cernícalos, el ratonero o el halcón abejero, pero le resultaban incomprensibles ciertas incongruencias del texto con la ley que pretendía clarificar. Parecidas contradicciones habían sido apuntadas por el letrado Calleja de Blas [1926, p. 155]. Ninguno de estos dos juristas, tan distantes en el tiempo, entendía por qué una norma de rango inferior en ocasiones contradecía a otra superior. El problema era que no sabían cómo se había gestado esta ley decimonónica; ni conocían la conmo-

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. : Para cumplir lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 y resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de la de 19 de Setiembre del corriente año:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aprobar el adjunto Catálogo científico y sinónimo vulgar, redactado por la referida Corporación, de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo, y de las que sólo pueden cazarse desde 1.º de Setiembre hasta fin de Enero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Catálogo á que se refiere la Real orden anterior.

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre:

El cernícalo, lagarteiro ó esparabé (*Tinnunculus alaudarius*).

El buaro, buarillo ó xuriguier (*Tinnunculus ceccheris*).

El halcón abejero (*Pernis apivorus*).

El águila ratera, alferraz, butio, buteón ó sacre (*Buteo vulgaris*).

El lagópodo (*Buteo lagopus*).

Las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela ó boarillo (*Aves de rapina nocturnas de géneros diferentes*).

Los chotacabras, pitaciegas, papavientos ó zumayas (*Caprimulgus europaeus* y *C. ruficollis*).

Los vencejos, arreaques, ormejos ó falsías (*Cypselurus apus* y *C. melba*).

Fig. 1: Fragmento de la Real Orden de 25-11-1896, por la que se aprobaba un catálogo de aves insectívoras cuya caza se prohibía en toda España (*Gaceta de Madrid* de 2-12-1896).

Fuente: Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

que provocó en el órgano ministerial con competencia sobre estos asuntos, lo que propició la intervención de un venerable personaje: Mariano de la Paz Graells.

5. GRAELLS Y EL PRIMER CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES PROTEGIDAS

Graells fue uno de los zoólogos españoles más importantes del siglo XIX, un eminente científico y uno de los últimos naturalistas “totales” [CERVANTES, 2009]. Formó parte a lo largo de su vida de varios organismos públicos; uno de ellos fue el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio (CSAIC), adscrito al Ministerio de Fomento [MARTÍN ALBALADEJO e IZQUIERDO MOYA, 2009, p. 31; FERRERO-GARCÍA, 2011, p. 105]. Gracias al análisis de los actas de las sesiones de esta institución, conservadas en el Archivo del Ministerio de Agricultura, conocemos la participación del CSAIC en esta historia [FERRERO-GARCÍA, 2011, pp. 105-106; 2012a, pp. 32-34]. En concreto, se ha podido determinar que este órgano consultivo llevaba desde 1889 trabajando en el desarrollo reglamentario de la Ley de Caza de 1879, con el objeto de confeccionar un listado de aves insectívoras. Ya varios años antes, en 1882, Graells había sacado a la luz una obra con el revelador título de *Los aliados del labrador en su lucha entomológica*, en la que ponderó con vehemencia a los animales (murciélagos, sapos, serpientes, arañas, pájaros, etc.) que podían ser provechosos para los agricultores [FERRERO-GARCÍA, 2012a, p. 31]. En particular, Graells [1882, pp. 16-19] propuso una lista de aves protegidas, porque como él mismo explicó, al no establecer el artículo 17 de la Ley de Caza de 1879 qué especies eran las insectívoras, “algunos podían involuntariamente quebrantar precepto tan importante”. No era el único que se preocupaba en España por la avifauna útil y, verbigracia, se podría destacar a los ingenieros de montes Antonio García Maceira [JIMÉNEZ ARTACHO, 2000, p. 240; BALSET, 2012] y Joaquín María de Castellarnau y Lleopart [JIMÉNEZ ARTACHO, FERNÁNDEZ PÉREZ y FONFRÍA DÍAZ, 2006, pp. 1061-1062]. Entre las obras de estos es preciso resaltar, sobre todo, un libro específico sobre esta materia de García Maceira [1882] y un artículo de Castellarnau [1901] en la *Revista de Montes*.

Cuando en el otoño de 1896 se promulgó la Ley de los Pájaros, el CSAIC manifestó su disgusto por no haber sido informado de su tramitación [FERRERO-GARCÍA, 2012a, pp. 32-34]. No solo eso, como demuestran las actas consultadas del Archivo del Ministerio de Agricultura, Graells y el CSAIC juzgaron que esta ley efectuaba una absurda clasificación de las aves. Además, remarcaron que colisionaba con el borrador de convenio acordado en la conferencia de París de 1895, lo que podía derivar en un conflicto diplomático, puesto que España había suscrito el proyecto inicial. En consecuencia, en la sesión del 28 de octubre de 1896 instaron al

ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas, a intervenir con rapidez, y este ordenó la elaboración de una lista de aves, lo que le permitiría, a su vez, dictar una orden aclarando y delimitando la Ley de los Pájaros. Desde el CSAIC se informó a Linares de que el listado estaba, desde 1882, “publicado por persona tan competente” como Graells, y solo se requería que este hiciera algunas pequeñas modificaciones y preparara la lista [FERRERO-GARCÍA, 2012a, p. 33]. Sin embargo, Graells presentó una enumeración de aves idéntica a la que propuso en 1882, puesto que, como él mismo dijo en la sesión del CSAIC del 11 de noviembre, ahora se trataba de adoptar una “clasificación interina” para evitar los perjuicios de su inexistencia [FERRERO-GARCÍA, 2011, p. 105]. Así, sin ningún cambio en el nomenclátor de aves, el CSAIC dio el visto bueno al listado en esa sesión y el ministro, unos días más tarde, firmó la Real Orden de 25 de noviembre de 1896. Se había aprobado, algo apresuradamente, un catálogo de especies silvestres protegidas. Nunca antes se había hecho en España nada parecido [FERRERO-GARCÍA, 2011, p. 105]. Curiosamente, también en 1896 se validó, mediante un real decreto, el Catálogo de Montes de Utilidad Pública; esta última circunstancia había llevado a algunos autores a fijar en ese año el inicio de la “Administración conservacionista” en España [FERNÁNDEZ Y PRADAS REGEL, 2000, pp. 21-45].

Anteriormente a Ferrero-García [2011], la autoría de Graells en relación con este precoz catálogo de aves se había sostenido ya por Maite Berlanga Palencia en su proyecto de fin de carrera, a partir del estudio de documentos del Archivo del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid; desafortunadamente, este trabajo no se publicó y permanece inédito [BERLANGA PALENCIA, 2009]. En cuanto al análisis del catálogo, se ha llevado a cabo por Ferrero-García [2011, pp. 104-105]. La real orden estaba compuesta, en realidad, por dos listas. Una era de aves amparadas durante todo su ciclo vital. Comprendía más de 80 taxones, de los cuales un 70% eran paseriformes insectívoros (golondrinas, aviones, currucas, mosquiteros, herrerillos, papamoscas, etc.); el resto pertenecían a otros grupos (pájaros carpinteros, vencejos, cucos, chotacabras, carracas, varias rapaces nocturnas y cinco diurnas). Especies que Graells calificó como muy convenientes para el agro, por su alimentación basada en insectos o roedores que podían acarrear daños en los cultivos. La otra lista la formaban un conjunto de aves que solo se protegían en la temporada de cría, ya que por su dieta mixta se consideraban parcialmente útiles a la agricultura.

La Ley de Caza de 1879 se sustituyó por otra a principios del siglo XX [MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1902], que se desarrolló mediante un Reglamento en 1903 [MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1903]. La nueva ley contenía asimismo una referencia expresa a la conservación de las aves insectívoras, mientras que las dos listas de la real orden de 1896 se introdujeron íntegramente en el artículo 33 de su reglamento

[MARTÍNEZ PARRA, 1998, p. 70; FERRERO-GARCÍA, 2010, p. 27]. Esta legislación permaneció vigente hasta que, en la segunda mitad del siglo XX, se promulgó una tercera ley de caza, la Ley 1/1970 [GONZÁLEZ PELLEJERO, 1993; NIETO GARRIDO, 2001], para cuya elaboración se atendió ya a criterios conservacionistas actuales [CASADO, 1998, p. 176]. Por tanto, la “clasificación interina” de Graells perduró durante ese tiempo como una relación de especies protegidas, confeccionada con criterios científicos que, aunque desfasados desde un punto de vista actual, fueron sólidos y coherentes para su época. Los pocos defectos o contradicciones que existen en el catálogo se deben a las prisas con las que se elaboró la orden, y a que Graells no creyó oportuno revisar los dos listados que aparecían en su libro de 1882 [FERRERO-GARCÍA, 2011, pp. 105-106; 2012a, pp. 32-34].

Por otro lado, el criterio antropocéntrico de la utilidad de una especie como requisito para su protección sigue usándose hoy en día, entre otras causas porque, desde finales del siglo XX, se ha propagado la idea de categorizar y valorar económicamente los recursos de los ecosistemas [COSTANZA, ARGE, DE GROOT *et al.*, 1997; DAILY, 1997]. La diferencia consiste en que ahora el concepto de “fauna útil” se emplea como un complemento de otros factores, enmarcado en un discurso construido con un lenguaje renovado, no exento de cierta afectación. Por ejemplo, en una reciente revisión sobre el papel de las rapaces en el mundo se ha detallado la importancia que estas aves tienen como “proveedores de servicios ecosistémicos”, aludiendo, entre otros aspectos, al control que ejercen sobre las poblaciones de roedores constitutivos de plagas [DONÁZAR, CORTÉS-AVIZANDA, FARGALLO *et al.*, 2016, pp. 181-182, pp. 196-198]. Desde luego, Graells no podría estar más de acuerdo, y por eso introdujo en su listado a rapaces como el ratonero, el halcón abejero o los cernícalos (Fig. 2). Como afirma Delibes [2004, p. 37], “el interés por conservar la biodiversidad tiene unas sanas y poderosas razones egoístas”.

Y hablando de aves de presa, acaso el fundamento de creer que la norma de 1958, que amparaba al quebrantahuesos, fuese la más antigua disposición española en favorecer a una rapaz, se deba a una frase un tanto ambigua de Valverde [2003, p. 116], su promotor: “Habíamos logrado que fuera la primera rapaz que se protegía en España por su rareza, y sólo con esto podíamos sentirnos satisfechos”. De esa manera, Heredia [2005, p. 21] menciona únicamente que el quebrantahuesos fue “la primera rapaz que se protegía en España”, citando a Valverde [2003]. Pero la frase de Valverde ya se ha visto que era algo más larga, y la última parte de la oración (“por su rareza”) restringe el significado del conjunto de la misma. En cualquier caso, claro está que Graells no manejó como argumento el de la cantidad de individuos de cada taxón, ni mucho menos el de su grado de amenaza, pero es incuestionable que las rapaces incluidas en su catálogo quedaron legalmente blindadas, atendiendo eso sí a



Fig. 2: Lámina de la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana* (1925, vol. 27, p. 552), con unos cernícalos vulgares, una de las rapaces protegidas en 1896. Fuente: Biblioteca personal de M.Á. de San José Lancha y A.M.^a Moreno García.

motivaciones técnicas distintas. Otra cosa es el cumplimiento de la ley, sobre todo durante el nefasto periodo inmediatamente ulterior a las Juntas de Extinción de Animales Dañinos. Por eso, Rodríguez de la Fuente, en una carta dirigida al director del periódico *ABC*, en 1960, se lamentó de que las Juntas no distinguieran con precisión entre los diferentes depredadores muertos por los alimañeros, y que aceptaran especies cuya eliminación estaba terminantemente vedada [VARILLAS, 2010, p. 233]. En concreto, entre otras cuestiones, en la carta expone lo siguiente [RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, 1960, p. 19]:

Es sorprendente que el cernícalo, pequeña rapaz protegida por la ley en todo tiempo, pague el mayor tributo en estas matanzas organizadas [...]. Incansable devorador de insectos y roedores, es una de las aves más beneficiosas para la agricultura. Sin embargo, tiene la desgracia de poseer afiladas garras y pico curvo, signo suficiente para que sus rústicos destructores exijan por sus restos las prometidas diez pesetas.

Rodríguez de la Fuente tenía toda la razón, pues el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) y el cernícalo primilla (*F. naumanni*) eran dos de las cinco rapaces diurnas estrictamente protegidas desde finales del siglo XIX, por haberlas incluido Graells en la Real Orden de 25 de noviembre de 1896 y, luego, mantenerse en el artículo 33 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de Caza. Como ya se ha dicho, esta última norma persistió hasta la aprobación de la Ley 1/1970.

6. LA PROTECCIÓN DE LAS AVES EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XX

En 1902, los representantes de una docena de países firmaron, en París, el Convenio Internacional para la Protección de las Aves Útiles a la Agricultura, que permaneció vigente hasta su sustitución por un nuevo acuerdo en 1950 [VAN HEIJNSBERGEN, 1997; BOARDMAN, 2006; BOWMAN, DAVIES y REDGWEL, 2010; BOWMAN, 2014]; fue el primer tratado para favorecer a una porción de la fauna jurídicamente vinculante [KISS y SHELTON, 2007, p. 32; BOWMAN, 2014, pp. 176-177]. Una de esas naciones fue España [MINISTERIO DE ESTADO, 1907], gracias también a Graells y a su participación en el CSAIC, ya que realizó un dictamen técnico, emitido el 26 de marzo de 1897, donde mostró su conformidad con el borrador de convenio consensuado en 1895, y cuyo contenido fue explicado por el propio Graells en la sesión del CSAIC del día 30 de ese mismo mes, en la cual se aprobó su informe y sus conclusiones [FERRERO-GARCÍA, 2012b, pp. 348-349]. El esclarecimiento de la contribución de Graells en este proceso -que dio comienzo cuando en 1896 Francia solicitó a España la adhesión al proyecto de convenio- se ha hecho combinando documentación de los archivos del CSAIC y del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid [FERRERO-GARCÍA, 2012b, p. 348]. De manera adicional a la completa salvaguardia de unos 150 taxones de aves, conviene resaltar que la convención de 1902 implicó la prohibición del uso de métodos de captura masivos y no selectivos [GILLESPIE, 2011, p. 314; SANDS y PEEL, 2018, p. 23]⁵.

Con la ratificación de este convenio se había terminado de conformar, en España, la legislación protectora de las aves para el resto de la primera mitad del siglo XX. Ahora bien, ¿se conocían estas normas? Y ante todo, ¿se obedecían? Durante las décadas iniciales de la centuria se aprobaron bastantes disposiciones que, simplemente, insistían en la vigencia de estos mandatos y en la necesidad de su observancia; esto puede indicar un bienintencionado esfuerzo del Gobierno pero, también, un pertinaz incumplimiento [FERRERO-GARCÍA, 2010, pp. 28-29]. En esta línea, González Pellejero [1993, pp. 397-398] se hizo eco de que gran parte de la Ley de Caza de 1902 no se respetó debidamente. Y un dato más, en 1909 se publicó, editado en

Londres por la RSPB, un libro que repasaba la normativa relativa a la defensa de las aves en Europa; al llegar el turno de España se explicitaba que sus leyes eran idóneas, si bien se enfatizaba su frecuente transgresión [FERRERO-GARCÍA, 2010, p. 29]⁶. A pesar de esto, hubo personas y entidades que intentaron difundirlas y subrayar la relevancia de la avifauna beneficiosa. De este modo, es indispensable rememorar el *Tratado de las aves insectívoras cuya caza está prohibida* [...], de Alfredo Peña Martín (Fig. 3) -quizás la más adelantada obra de divulgación española sobre estas cuestiones-, que fue declarada merecedora de la tutela del Estado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el informe favorable de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales [FERRERO-GARCÍA, 2010, pp. 28-29]; su autor era capitán de la Guardia Civil y socio numerario de la Real Sociedad Española de Historia Natural [PEÑA MARTÍN, 1905, portada]. También cabe mencionar la labor del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y de Emili Tarré i Tarré, quien llegó a ser presidente de la Institució Catalana d'Història Natural [FERRERO-GARCÍA, 2010, pp. 26-28]. Por último, algunos ingenieros de montes continuaron con la defensa de la avifauna insectívora; un buen ejemplo lo tenemos en Ricardo Codornú Stárico, quien en sus *Charlas sobre aves* recopiló la normativa existente en España sobre este particular [CODORNÚ STÁRICO, 1920, pp. 21-27].

No obstante, más allá de la adopción de acciones puntuales como algún folleto divulgador del Ministerio de Fomento [DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES, 1914], desde las Administraciones públicas no se propiciaron medidas de calado que impulsaran el conocimiento y obediencia de este entramado legal, ni se creó ningún organismo encargado de su mejora o de la detección de carencias. Contrastaba esta situación con la que se vivía en el campo de la conservación de los espacios naturales, sobre cuyos orígenes en España, a lo largo del primer tercio del siglo XX, se ha escrito con profusión [p. ej., CASADO, 1991; 2010, pp. 219-269; 2016; FONFRÍA DÍAZ, FERNÁNDEZ PÉREZ y JIMÉNEZ ARTACHO, 2006; GARCÍA ÁLVAREZ, 2013]⁷. Sin entrar en el detalle de cómo tuvo lugar la declaración de los primigenios parques, sitios y monumentos naturales, sí conviene destacar la creación en 1917 de la Junta Central de Parques Nacionales [LÓPEZ RAMÓN, 1980, p. 57; FERNÁNDEZ y PRADAS REGEL, 2000, pp. 86-92]. Presidida por el director general competente, “daba la oportunidad de participar a diversos sectores potencialmente interesados en la causa conservacionista” [CASADO, 2010, p. 252]. En concreto, sobresalieron las aportaciones llevadas a cabo por el vocal de la Universidad Central, el prestigioso geólogo Eduardo Hernández-Pacheco, catedrático y jefe de la Sección de Geología del Museo de Ciencias Naturales [FONFRÍA DÍAZ, FERNÁNDEZ PÉREZ y JIMÉNEZ ARTACHO, 2006, pp. 1022-1024; CASADO, 2010, p. 206, p. 255].

En cambio, nada parecido sucedió en el ámbito de la protección de las aves. Además, una vez fallecido Graells, ningún zoólogo ocupó su lugar en este terreno. Hubo algunos, es verdad, que reclamaron medidas de amparo para ciertas especies

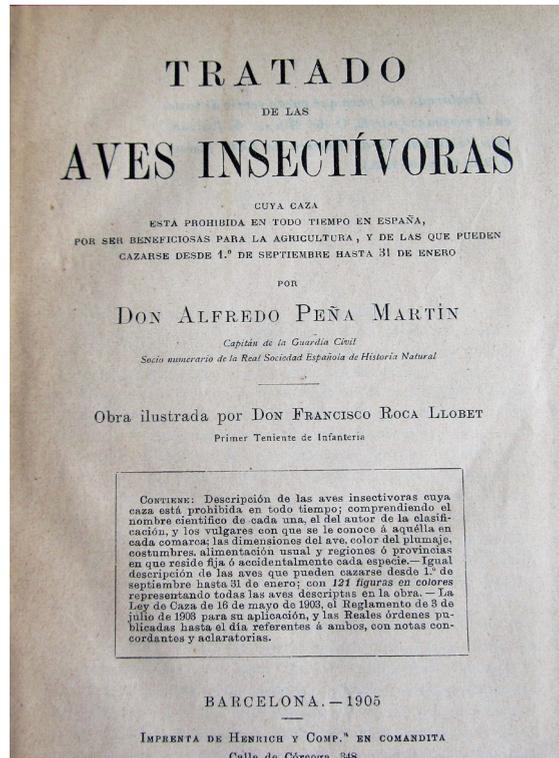


Fig. 3: Portada del *Tratado de las aves insectívoras cuya caza está prohibida* [...], escrito por el capitán de la Guardia Civil Alfredo Peña Martín (1905).

Fuente: Biblioteca personal del autor y de M.^a del Carmen de San José Moreno.

animales no cinegéticas, como Ángel Cabrera en 1913 con la foca monje del Mediterráneo [CASADO, 1991, p. 33; FERNÁNDEZ y PRADAS REGEL, 2000, p. 49; JIMÉNEZ ARTACHO, FERNÁNDEZ PÉREZ y FONFRÍA DÍAZ, 2006, p. 1063], pero ninguno gozó de la posición institucional privilegiada de Graells. Incluso después de su destitución como director del Museo Nacional de Ciencias Naturales y del Real Jardín Botánico, en 1867, Graells mantuvo su vinculación con varios ministerios, donde -según dijo en 1944 el citado Hernández-Pacheco- “siempre conservó influjo y donde era apreciado” [IZQUIERDO MOYA y MARTÍN ALBALADEJO, 2009, p. 203]. Por lo tanto, se podría decir que las diferentes autoridades encargadas del cumplimiento de las normas para la preservación de la vida silvestre tuvieron que lidiar, ellas solas, con la generalizada indiferencia u hostilidad hacia las aves de las gentes de entonces. Sin embargo, como se verá a continuación, en determinados momentos sí contaron con compañía, aunque a veces en forma de aliados un tanto incómodos.

7. AVES, CAZADORES Y SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

En Europa, las primeras iniciativas relevantes con el objetivo de prevenir el maltrato de los animales surgieron en el siglo XIX [NASH, 1989; RIECHMANN, 2005; BAKER, 2015], y hasta filósofos de la talla de Arthur Schopenhauer se sumaron a este debate [RUIZ CALLEJÓN, 2007]. En Norteamérica, incluso algún científico de renombre como el botánico Asa Gray se planteó cuestiones morales acerca del mundo de lo vivo y de los derechos de sus seres asociados [CASADO, 2013a, p. 9]. En España, en 1872 se fundó la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Cádiz [FERNÁNDEZ REYES, 2005, p. 38; MCKINTY, 2015, p. 122]. A lo largo de esa misma década se crearon las sociedades protectoras de Madrid, Sevilla, Barcelona y Soria [FERNÁNDEZ REYES, 2005, p. 38]. En los años veinte del siguiente siglo estas entidades tendieron a una mayor cooperación, lo que se tradujo en la constitución de la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas (FISPAP), cuyos estatutos no se ultimaron formalmente hasta 1933 [FERRERO-GARCÍA, 2017a, p. 3]. Unos años antes, el Gobierno de Primo de Rivera había designado, a estas asociaciones, de utilidad pública, y acreditado a algunos de sus miembros como agentes de la autoridad [PÉREZ MONGUIÓ, 2015, pp. 299-300].

La finalidad primordial de estas agrupaciones era evitar la crueldad hacia los animales y, entre otros logros, consiguieron implantar el peto para los caballos en los espectáculos taurinos [MCKINTY, 2015, pp. 125-126]. También mostraron interés por el conjunto de los seres vivos y sus problemas de conservación [FERNÁNDEZ REYES, 2005, pp. 38-39]. De hecho, el ya citado libro de Antonio García Maceira, titulado *Beneficios de las aves insectívoras*, fue publicado gracias a que obtuvo un premio en un concurso público celebrado, en 1881, por la Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y Plantas, cuyo jurado lo presidió Emilio Ruiz de Salazar [GARCÍA MACEIRA, 1882, portada y prólogo]. Pero además, recientemente se ha constatado, estudiando documentos del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, que en ocasiones estos entes actuaron directamente en relación con la defensa de las aves silvestres [FERRERO-GARCÍA, 2017a, 2017b].

En particular, se centraron en la lucha contra el uso de métodos de captura masivos o no selectivos para la caza de paseriformes, como las redes o la liga [FERRERO-GARCÍA, 2017a, pp. 2-4]. Así, por ejemplo, en 1924 una vocal de la FISPAP de Barcelona, Joaquina Casablanca, denunció la utilización de este tipo de medios ilegales e indicó a la Guardia Civil su emplazamiento. Igualmente, en 1931 unos inspectores de la Sociedad Protectora de Valencia detectaron el empleo de mallas y jaulas llenas de golondrinas -uno de los paseriformes protegidos durante todo ciclo vital (Fig. 4)-, procediendo ellos mismos a su decomiso y a la notificación de la

infracción al Gobernador Civil. Se podría decir, por tanto, que las sociedades protectoras de animales ocuparon en la España del primer tercio del siglo XX un hueco que, en otros países, ya había sido llenado por asociaciones netamente conservacionistas; organizaciones como la RSPB, que en España no encontrarían equivalencia hasta la fundación de la SEO, en 1954.



Fig. 4: Lámina de Francisco Roca Llobet, en el *Tratado de las aves insectívoras cuya caza está prohibida* [...] (1905, p. 33), con una golondrina común, uno de los passeriformes protegidos desde 1896. Fuente: Biblioteca personal del autor y de M.^ª del Carmen de San José Moreno.

Uno de los hechos más interesantes que revela la documentación del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores ocurrió en 1933, durante la Segunda República [FERRERO-GARCÍA, 2017a, pp. 2-3]. El secretario de la sección madrileña de la FISPAP, Joaquín Juliá, presentó una queja al ministro de Estado, Luis Zulueta. Juliá le informó de que Léon Pittet, presidente del Comité National Suisse pour la Protection des Oiseaux, le había escrito una carta comunicándole su intención de denunciar a España, ante varios organismos internacionales, por el uso de métodos de captura masivos o no selectivos. Además, explicó al ministro el motivo de esta situación. Según Juliá, el problema se había desbordado a raíz de la aprobación de una real orden, en 1929, que declaraba lícita la caza de pájaros no insectívoros, con redes o liga, durante la temporada cinegética, pero que en la práctica implicaba la eliminación a lo largo de todo el año de cualquier passeriforme, incluidos los protegidos. El ministro de Estado notificó con prontitud estas circunstancias al Ministerio de Agricultura, desde donde se rechazaron los argumentos tanto de Juliá

como del dirigente del comité ornitológico suizo. La respuesta de este departamento ministerial -que se demoró bastante- fue motivada, aunque con fundamentos jurídicos un tanto cuestionables, y en los que se eludió por completo el espinoso asunto de la captura de aves estrictamente protegidas [FERRERO-GARCÍA, 2017b, pp. 54-56].

Con independencia de esa controversia, quizá lo más sobresaliente de este suceso radique en el contenido del texto de la propia real orden de 1929, firmada por el ministro Rafael Benjumea [MINISTERIO DE FOMENTO, 1929]. En esta disposición Benjumea expone que la dicta para atender las demandas de la Real Asociación de Cazadores y Pescadores de España, presidida por Fernando Luca de Tena [FERRERO-GARCÍA, 2017a, p. 4]. En su solicitud al ministro, esta entidad reconocía que las autoridades solían considerar ilegal el uso de medios de captura masivos y no selectivos, por lo que muchos de sus integrantes se sentían acosados y perseguidos por los poderes públicos. No es de extrañar, dada la determinación de personas como Casablanca o Juliá, que apremiaban a guardias civiles, gobernadores y ministros al diligente cumplimiento de su deber de custodia de la avifauna. Por supuesto, no todos los colectivos de cazadores opinaban igual sobre esta cuestión. Es más, el representante de la Asociación de Cazadores de Cataluña se manifestó, en el diario *La Vanguardia* [BERNAT DURÁN, 1924], rotundamente en contra de estos métodos de captura ilícitos, al parecer muy extendidos en Tarragona [FERRERO-GARCÍA, 2017b, p. 54].

En definitiva, el mismo sector cinegético que, mediante políticos como el marqués de Cusano, había impulsado en el siglo XIX novedosas normas en defensa de las aves insectívoras, ahora pedía -y lograba- acotar el alcance de esa normativa, por estimar que su aplicación había llegado demasiado lejos. Y aunque no se derogaba ni modificaba ninguna disposición anterior, se matizaban e interpretaban de una forma más favorable a los intereses de una facción sustancial de los cazadores. En realidad, ese fue el camino que tomó la Administración española a lo largo de los siguientes decenios, sobre todo a partir del final de la Guerra Civil. Es un hecho conocido la involución que sufrieron las políticas conservacionistas durante los primeros lustros del Régimen franquista, anteponiéndose la productividad de los recursos naturales a su preservación [GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, 1984; CASADO, 1998, 2002; HAVA GARCÍA, 2000; DEL ARCO BLANCO, 2003; RAMOS GOROSTIZA, 2006]⁸. Una consecuencia de esto fue, como ya se comentó, la creación de las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos. Eso sí, a la vez se ratificaba, de forma contradictoria, el nuevo Convenio Internacional para la Protección de las Aves de 1950 [FERRERO-GARCÍA, 2015] y se mantenía en vigor toda la normativa protectora de las aves insectívoras. Unas normas que, aunque todavía pervivían en los boletines oficiales, parecieron

desvanecerse, como se desprende de la mencionada carta de Rodríguez de la Fuente al director de *ABC*, en la que se quejaba de las matanzas de los, en teoría, protegidos cernícalos. Afortunadamente, las nuevas iniciativas surgidas en los años sesenta y setenta, ya con otros criterios y objetivos, recuperaron con brío el impulso protector. No obstante, dejaron en el olvido los esfuerzos en favor de la salvaguardia de las aves que, con mayor o menor acierto, según los casos, realizaron personas como Graells, Juez-Sarmiento o Juliá.

8. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

El movimiento auspiciado por científicos y técnicos que, en la segunda mitad del siglo XIX, preconizó la protección de las aves útiles a la agricultura, fue respaldado por políticos e intelectuales en muchos países europeos. España, aunque no fue un promotor esencial de esta corriente, tampoco quedó al margen. Así, las primeras acciones legales que se adoptaron por parte del Estado español en defensa de la avifauna insectívora fueron propuestas por diputados de las Cortes, a su vez cazadores, y se tradujeron en un breve párrafo insertado en la Ley de Caza de 1879, y en la elaboración de una ley específica en 1896. Sin embargo, ese escueto parágrafo posiblemente consiguió reducir la intensidad de ciertas costumbres seculares, imperantes hasta entonces en los ayuntamientos, cuyo fin era aniquilar a las aves que se conceptuaban como perjudiciales para los cultivos. Por su parte, la Ley para la Protección de los Pájaros, de 1896, fue un bienintencionado texto promovido por Felipe Juez-Sarmiento, marqués de Cusano. Una norma precursora de algunas medidas de lo que hoy en día se llamaría educación ambiental, pero que en otros aspectos carecía de rigor y fundamentación científica, lo cual ya fue evidente para muchos nada más publicarse.

La valoración aislada y descontextualizada de esta última ley ha sido una de las causas de que, hasta hace poco, no se apreciase bien el papel desempeñado, a finales del siglo XIX, por las instituciones españolas en el ámbito de la preservación de la fauna. El actual conocimiento del impacto positivo de la legislación cinegética de 1879, junto con la revelación del trasfondo de la Ley de los Pájaros y de su disposición aclaratoria (Real Orden de 25 de noviembre de 1896), debería propiciar un cambio de la percepción del conjunto de estas normas. De hecho, dicha orden ministerial de 1896 constituyó, en la práctica, una enmienda encubierta de la ley del marqués de Cusano, en cuya realización participó de forma activa un insigne naturalista español de esa centuria, Mariano de la Paz Graells. El resultado fue la consecución de un objetivo que este zoólogo tenía en la mente desde al menos 1882: la publicación de un catálogo de aves legalmente amparadas durante todo su ciclo vital.

Los taxones que Graells incluyó en esta lista lo fueron por los beneficios que podían reportar a la agricultura, no por su grado de amenazada, pero con ello no hizo más que seguir los criterios científicos predominantes en su época; pretender que hubiera debido guiarse por otras motivaciones técnicas constituiría un anacronismo. No obstante, el provecho que el ser humano consigue con la protección de los animales silvestres continúa siendo, en la actualidad, un factor que se valora de manera positiva, junto con otros parámetros. En cualquier caso, la Real Orden de 25 de noviembre de 1896 fue el primer catálogo español de especies permanentemente protegidas, aprobado unos 80 años antes que el Decreto 2573/1973 para el que en ocasiones se ha reclamado esa condición. Asimismo, el listado de 1896 perduró hasta finales de la década de los sesenta del siglo XX, si bien con un revestimiento jurídico diferente, inmerso en el Reglamento de la Ley de Caza de 1902. Y dio cobertura legal, además de a bastantes paseriformes y a otras pequeñas aves, a varias rapaces. En concreto, a las aves de presa que Graells consideró útiles -por los insectos o roedores de los que se alimentan- y que, por esa razón, en la actualidad se suelen calificar más pomposamente como “proveedores de servicios ecosistémicos”. Por tanto, el quebrantahuesos solo fue la primera rapaz protegida en España en atención a su desfavorable estado de conservación; es decir, “por su rareza”, que diría José Antonio Valverde.

El primer tercio del siglo XX se caracterizó, desde el punto de vista de la salvaguardia de la avifauna, por un cierto activismo de las sociedades protectoras de animales y plantas, circunscrito a la denuncia de los medios de captura de aves masivos y no selectivos (sobre todo redes y liga). Estos métodos habían sido expresamente prohibidos por un convenio internacional ratificado por España, cuyo borrador había sido informado en 1897, de forma favorable, por un Graells anciano pero incombustible. En ausencia de asociaciones puramente ornitológicas y conservacionistas -la Sociedad Española de Ornitología (SEO) no se fundó hasta 1954-, estas entidades ocuparon ese espacio, vigilaron el cumplimiento de la normativa que amparaba a las aves insectívoras y requirieron a los poderes públicos para que no esquivaran sus responsabilidades. Unas veces con éxito; otras, no tanto.

En ningún momento se ha podido documentar una cooperación activa, en la España de la Restauración y de la Segunda República, entre los distintos actores implicados en la preservación de una parte de la fauna silvestre. Más bien, científicos, diputados y sociedades protectoras de animales obraron de forma independiente, sin coordinación. Sí se ha podido constatar, en cambio, que las sociedades protectoras españolas mantuvieron algunos contactos con organizaciones ornitológicas y conservacionistas de otros países europeos. Ahora bien, parece que nadie mostró interés por crear estructuras institucionales que desarrollaran y ayudaran a

implementar las medidas legales vigentes sobre la protección de las aves, tal y como ocurrió en el campo de la conservación de los espacios naturales (mediante la Junta Central de Parques Nacionales).

A finales de la tercera década del siglo XX, una importante facción del sector cinegético se sintió molesta por lo que consideraba una excesiva presión de las autoridades, relativa al empleo que se hacía de redes y liga para la captura de ciertas aves. No fue una posición unánime, y algunos cazadores influyentes no estuvieron de acuerdo con el uso de estos métodos ilícitos. Aun así, la Real Asociación de Cazadores y Pescadores de España logró del Gobierno la aprobación de una orden ministerial, en 1929, que matizaba, sin derogar, algunos de los preceptos que protegían a las aves. A partir de entonces se toleró una utilización más “flexible” de determinados métodos masivos y no selectivos, con consecuencias negativas incluso para las especies estrictamente protegidas. De alguna manera, esta acción también supuso una modificación enmascarada de una disposición conservacionista, como ya sucedió en 1896 con la Ley de los Pájaros, aunque en este caso con una finalidad muy diferente.

La situación se agravó considerablemente cuando, en 1953, se crearon en España las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañosos y Protección a la Caza, que institucionalizaron la persecución indiscriminada de, entre otras especies, las rapaces. Lo curioso es que no se derogó la normativa anterior, por lo que el ya vetusto listado de aves confeccionado por Graells en 1882, y materializado en 1896, siguió en vigor. Pero todo parece indicar que se aplicó y se acató poco, al menos en lo que respecta a las aves de presa que incluía. Félix Rodríguez de la Fuente se dio cuenta de esta circunstancia, y en 1960 lo denunció con valentía -teniendo en cuenta el contexto sociopolítico- en las páginas del periódico *ABC*. Aunque, probablemente, ni se imaginó que los cernícalos para los que exigía el debido respeto, en teoría impuesto por la ley, estaban en ella gracias a una jugada maestra de Graells, diseñada y ejecutada en un tiempo muy distinto, a finales del siglo XIX.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Dr. Luis Miguel Torres Vila la lectura del manuscrito inicial y las sugerencias realizadas. Asimismo, agradezco la ayuda prestada por María del Carmen de San José Moreno, Ana María Moreno García, Miguel Ángel de San José Lancha, Pedro Pablo Bueno Martínez y Pedro Rey Vázquez. Además, los comentarios de dos revisores anónimos de una primera versión del manuscrito han contribuido a mejorarlo sustancialmente.

NOTAS

1. El artículo 17 de la Ley de Caza de 1879 establecía: “Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan a la agricultura”.
2. Acerca de la influencia de los naturalistas vinculados a la Real Sociedad Española de Historia Natural en los orígenes de la conservación de la naturaleza en España, véase CASADO [1998, pp. 171-175].
3. Aunque no pueda hablarse propiamente de educación ambiental, a finales del siglo XIX se llevaron a cabo, en España, varias iniciativas en este sentido. Así, cabe destacar la introducción en la enseñanza del “enfoque ambientalista en el estudio de las Ciencias Naturales”, a cargo de naturalistas vinculados a la Institución Libre de Enseñanza, como Odón de Buen y del Cos [JIMÉNEZ ARTACHO, FERNÁNDEZ PÉREZ y FONFRÍA DÍAZ, 2004, p. 537]; también sobresale el desarrollo de la denominada Fiesta del Árbol [p. ej., SIERRA VIGIL, 2011, pp. 39-61].
4. El título de la propuesta de la Ley de los Pájaros de 1896 era el siguiente: “Proposición de ley del Sr. Marqués de Cusano, para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros”. Pero tan sugestivo encabezamiento desapareció al aprobarse el texto definitivo de la norma.
5. El artículo 1.º del Convenio de París (1902) establecía la protección absoluta de las aves determinadas en el anexo I del mismo tratado, y el artículo 3.º prohibía “la colocación y empleo de trampas (cepos), jaulas, redes, lazos, liga y cualquier otro medio cuyo objeto sea facilitar la captura y destrucción de los pájaros en cantidades grandes”.
6. En concreto, MACPHERSON [1909, p. 14] concluyó su apartado dedicado a España afirmando lo siguiente: “Birds in Spain, therefore, would, as far as the law is concerned, appear to be fairly well protected. In practice, however, the law is not very strictly observed. Large numbers are killed to be eaten, and eggs taken in considerable quantities for the same purpose”.
7. Es un hecho muy conocido la promulgación de la Ley de 7 de diciembre de 1916, de Parques Nacionales de España, promovida por Pedro Pidal, marqués de Villaviciosa [FERNÁNDEZ, 1998, 2004b]. Pidal fue un aristócrata, un político y un cazador; y al igual que el marqués de Cusano -aunque con más influencia y trascendencia- fue un pionero defensor de una parte de la Naturaleza.
8. En 1939 Celso Arévalo Carretero, en su libro de enseñanza *Ciencias Naturales*, aún se refería a la importante función ecológica de muchos predadores, rapaces incluídas, y a su utilidad para la agricultura [JIMÉNEZ ARTACHO, FERNÁNDEZ PÉREZ y FONFRÍA DÍAZ, 2005, p. 441].

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA SALVETTI, C. (1986) *Protección de la fauna salvaje en España*. Madrid, Penthalón.
- ARAÚJO, J. (2006) “Las «alimañas», indultadas”. En: J.C. Laviana (ed.) 1966. *Del chapuzón de Palomares al final de la censura previa*. Madrid, Unidad Editorial, 120-129.
- BAKER, L.W. (2015) *Animal Rights and Welfare: A Documentary and Reference Guide*. Santa Barbara, ABC-CLIO, LLC.
- BALSET, J. (2012) “Antonio García Maceira, un defensor de la fauna insectívora”. *Quercus*, 319, 36-44.
- BARRENA MEDINA, A.M. (2014) *La protección in situ de las especies silvestres*. Cizur Menor, Navarra, Thomson Reuters-Aranzadi.
- BERLANGA PALENCIA, M. (2009) *Orígenes históricos de la protección de las aves en España. Graells y la zoología aplicada a “las aves útiles a la agricultura”*. Proyecto de fin de carrera inédito, Facultad de Ciencias, Universidad Autónoma de Madrid [C/P-AMB/0595 CD-ROM].
- BERNAT DURÁN, J. (1924) “Cazadores y caza”. *La Vanguardia*, 4-X-1924, p. 15.
- BERNIS, F. (1966) “El buitre negro (*Aegypius monachus*) en Iberia”. *Ardeola*, 12(1), 45-99.
- BOARDMAN, R. (2006) *The International Politics of Bird Conservation: Biodiversity, Regionalism and Global Governance*. Cheltenham, Edward Elgar Publishing.

- BOWMAN, M.J. (2014) "The 1902 Convention for the protection of birds in historical and juridical perspective". *Ardeola*, 61(1), 171-196. <doi: <http://dx.doi.org/10.13157/arla.61.1.2014.171>>.
- BOWMAN, M.; DAVIES, P. y REDGWEL, C. (2010) *Lyster's International Wildlife Law*. 2.^a ed., Cambridge, Cambridge University Press.
- CALLEJA DE BLAS, T. (1926) *Legislación de caza. Protección de los pájaros y uso de las armas*. Madrid, Góngora.
- CALZADA, J. (2010) "El lince ibérico en el ordenamiento jurídico. De alimaña a exterminar a especie protegida". En: J. Calzada, M. Mora Ruiz, R. Giles Carnero y C. Márquez Ruiz *Lince ibérico: aspectos jurídicos para la conservación de la especie*. Málaga, SECEM, 21-48.
- CASADO, S. (1991) "Pioneros de la conservación de la naturaleza en España". *Quercus*, 70, 32-38.
- CASADO, S. (1998) "La ecología y la conservación de la naturaleza en la historia de la Real Sociedad Española de Historia Natural". *Memorias de la Real Sociedad Española de Historia Natural*. 2.^a época, 1, 159-180.
- CASADO, S. (2002) "Cultura y naturaleza en la España contemporánea". En: J.M. Reyero (ed.) *La naturaleza de España*. Madrid, Organismo Autónomo Parques Nacionales, 308-319.
- CASADO, S. (2007) "Niños y pájaros". *Quercus*, 261, 8.
- CASADO, S. (2010) *Naturaleza patria: ciencia y sentimiento en la España del regeneracionismo*. Madrid, Fundación Jorge Juan-Marcial Pons.
- CASADO, S. (2013a) "Código vital". *Quercus*, 330, 8-9.
- CASADO, S. (2013b) "The importance of being listed: birds, lists and the history of conservation". *Ardeola*, 60(2), 397-401. <doi: <http://dx.doi.org/10.13157/arla.60.2.2013.397>>.
- CASADO, S. (2016) "Patrias primitivas. Discursos e imágenes de la naturaleza en el primer conservacionismo español". *Arbor*, 192(781), a343. <doi: <http://dx.doi.org/10.3989/arbor.2016.781n5001>>.
- CASTELLARNAU, J.M. (1901) "Utilidad de las aves". *Revista de Montes*, 596, 589-595.
- CERVANTES, E. (coord.) (2009) *El naturalista en su siglo: homenaje a Mariano de la Paz Graells en el CC aniversario de su nacimiento*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- CODORNÍU STÁRICO, R. (1920) *Charlas sobre aves*. Murcia, Tip. Sucesores de Nogués.
- CORBELLE RICO, E. y RICO BOQUETE, E. (2008) "La actividad de las Juntas de Extinción de Animales Dañinos en España, 1944-1968". En: M.E. Nicolás Marín y C. González Martínez (eds.) *Ayeres en discusión. Temas clave de historia contemporánea hoy*. Murcia, Universidad de Murcia, 11-21.
- COSTANZA, R.; ARGE, R.; DE GROOT, R.; FARBER, S.; GRASSO, M.; HANNON, B.; LIMBURG, K.; NAEEM, S.; O'NEILL, R.V.; PARUELO, J.; RASKIN, R.G.; SUTTON, P. y VAN DE BELT, M. (1997) "The value of the world's ecosystem services and natural capital". *Nature*, 387, 253-260. <doi: <https://doi.org/10.1038/387253a0>>.
- DAILY, G.C. (1997) "Introduction. What are ecosystem services?". En: G.C. Daily (ed.) *Nature's Services: Societal Dependence on Natural Ecosystems*. Washington, D.C, Island Press, 1-10.
- DE JUANA, E. (1994) "SEO: 40 años de conservación de aves en España". *Quercus*, 99, 20-24.
- DE JUANA, E. (2004) "Cambios en el estado de conservación de las aves en España, años 1954-2004". *Ardeola*, 51(1), 19-50.
- DEL ARCO BLANCO, M.Á. (2003) "El Boletín Oficial del Estado como fuente de la historia forestal. El primer franquismo (1936-1959)". *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, 41-46.
- DELIBES, M. (2004) "La acción humana y la crisis de biodiversidad". En: M. Gomendio Kindelán (ed.) *Los retos medio ambientales del siglo XXI. La conservación de la biodiversidad en España*. Bilbao, Fundación BBA, 23-38.

- DE RIJK, J.H. (2015) *Vogels en mensen in Nederland 1500–1920*. Rotterdam, Anoda.
- DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES (1914) *La protección a los pájaros útiles a la agricultura*. Serie “Hojas divulgadoras”, 5. Madrid, Ministerio de Fomento. <https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/hojas/hd_1914_05.pdf>. [Consulta: 10-septiembre-2019].
- DONÁZAR, J.A.; CORTÉS-AVIZANDA, A.; FARGALLO, J.A.; MARGALIDA, A.; MOLEÓN, M.; MORALES-REYES, Z.; MORENO-OPO, R.; PÉREZ-GARCÍA, J.M.; SÁNCHEZ-ZAPATA, J.A.; ZUBEROGOITIA, I. y SERRANO, D. (2016) “Roles of Raptors in a Changing World: From Flagships to Providers of Key Ecosystem Services”. *Ardeola*, 63(1), 181-234. <doi: <http://dx.doi.org/10.13157/arla.63.1.2016.rp8>>.
- FERNÁNDEZ, J. (1998) *El hombre de los Picos de Europa. Pedro Pidal, marqués de Villaviciosa: fundador de los parques nacionales*. Madrid, Caja Madrid.
- FERNÁNDEZ, J. (2004a) *50 Años en defensa de las aves. Sociedad Española de Ornitología (SEO). 1954-2004*. Madrid, SEO/BirdLife.
- FERNÁNDEZ, J. (2004b) *Pedro Pidal, marqués de Villaviciosa. En el reino de los rebecos*. Oviedo, Nobel.
- FERNÁNDEZ, J. y PRADAS REGEL, R. (2000) *Historia de los parques nacionales españoles. La administración conservacionista (1896-2000)*. Madrid, Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- FERNÁNDEZ REYES, R. (2005) *Aproximación al movimiento ecologista andaluz. Hacia la reconciliación con la naturaleza en Andalucía*. Sevilla, Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía.
- FERRERO-GARCÍA, J.J. (2010) “La conservación de las aves en la España de la Restauración”. *Quercus*, 294, 22-29.
- FERRERO-GARCÍA, J.J. (2011) “El primer catálogo español de especies protegidas (1896): análisis de su contenido y autoría de Graells”. *Graellsia*, 67(1), 103-107. <doi: 10.3989/graelisia.2011.v67.035>.
- FERRERO-GARCÍA, J.J. (2012a) “Mariano de la Paz Graells y la protección de la fauna silvestre”. *Quercus*, 312, 30-35.
- FERRERO-GARCÍA, J.J. (2012b) “Contribución de Graells a la posición de España en el primer convenio internacional para la protección de ciertas especies de la fauna silvestre (1902)”. *Graellsia*, 68(2), 347-352. <doi: 10.3989/graelisia.2012.v68.063>.
- FERRERO-GARCÍA, J.J. (2013) “The International Convention for the Protection of Birds (1902): a missed opportunity for wildlife conservation?” *Ardeola*, 60(2), 385-396. <doi: <http://dx.doi.org/10.13157/arla.60.2.2013.385>>.
- FERRERO-GARCÍA, J.J. (2014) “Aves y naturalistas: política y conservación en el siglo XIX”. *Quercus*, 341, 22-31.
- FERRERO-GARCÍA, J.J. (2015) “The apparent contradictions in the ratification by Spain of the 1950 International for the Protection of Birds”. *Ardeola*, 62(2), 391-406. <doi: <http://dx.doi.org/10.13157/arla.62.2.2015.391>>.
- FERRERO-GARCÍA, J.J. (2017a) “Hunting passerines with non-selective trapping methods was a source of conflict in Spain as far back as 1933”. *Animal Biodiversity and Conservation*, 40(1), 1-6. <doi: <https://doi.org/10.32800/abc.2017.40.0001>>.
- FERRERO-GARCÍA, J.J. (2017b) “La lucha contra la liga y las redes pajareras en la Segunda República española”. *Quercus*, 373, 50-56.
- FERRERO-GARCÍA, J.J.; BUENO, P.P.; MENDIOLA, F.J. y TORRES-VILA, L.M. (2016) “Aves y agricultura en la historia de Extremadura: del conflicto a la alianza”. *Quercus*, 369, 34-41.
- FERRERO-GARCÍA, J.J.; MARTÍN-VERTEDOR, D. y TORRES-VILA, L.M. (2014) “Incidencia histórica de las plagas de aves en la agricultura de Extremadura, España (siglos XVI-XIX)”. *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural. Sección Biológica*, 108, 5-20.

- FONFRÍA DÍAZ, J.; FERNÁNDEZ PÉREZ, J. y JIMÉNEZ ARTACHO, C. (2006) "La protección de la naturaleza en España entre 1917 y 1936". En: F.J. González González, J.A. Pérez Bustamante de Monasterio, J.C. Martín Fernández, E. Wulff Barreiro, J.F. Casanueva González y F. Herrera Rodríguez (coords.) *Actas del IX Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*. Cádiz, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2005. Sociedad Española de Historia de las Ciencias y las Técnicas, Vol. 2, 021-1031.
- GARCÍA ÁLVAREZ, J. (2013) "Paisaje, memoria histórica e identidad nacional en los inicios de la política de conservación de la naturaleza en España: de Covadonga a San Juan de la Peña". *Hispania*, 73(244), 409-438. <doi: <https://doi.org/10.3989/hispania.2013.012>>.
- GARCÍA MACEIRA, A. (1882) *Beneficios de las aves insectívoras*. Madrid, Establecimiento Tipográfico de Gregorio Yuste.
- GILLESPIE, A. (2011) *Conservation, Biodiversity and International Law*. Cheltenham, Edward Elgar Publishing.
- GONZÁLEZ, L.M. (2012) *El águila imperial ibérica. El resurgir de una especie amenazada*. Madrid, Fundación BBVA.
- GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, F. (1984) "La conciencia ecológica de la sociedad española". *Tiempo de Paz, Primavera*, 86-94.
- GONZÁLEZ PELLEJERO, R. (1993) *La actividad cinegética en la España contemporánea: transformaciones sociales y espaciales de un recurso natural*. Tesis doctoral, Universidad de Cantabria. <<http://hdl.handle.net/10803/10655>>.
- GRAELLS, M.P. (1882) *Los aliados del labrador en su lucha entomológica. Conferencia dada por el Excmo. Señor don Mariano de la Paz Graells en el Jardín Botánico la tarde del día 21 de junio de 1882*. Madrid, Imprenta y litografía de Nicolás González.
- HAVA GARCÍA, E. (2000) *Protección jurídica de la fauna y flora en España*. Madrid, Trotta.
- HEREDIA, R. (2005) "Status y distribución del quebrantahuesos en España y diagnóstico de la situación de la población en la UE". En: A. Margalida y R. Heredia (eds.) *Biología de la conservación del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) en España*. Madrid, Organismo Autónomo Parques Nacionales, 21-37.
- HERMAN, O. (1907) *The International Convention for the Protection of Birds Concluded in 1902; and Hungary. Historical Sketch*. Budapest, Victor Hornyánszky court printer.
- IZQUIERDO MOYA, I. y MARTÍN ALBALADEJO, C. (2009) "El Museo de Graells". En: E. Cervantes (coord.) *El naturalista en su siglo: homenaje a Mariano de la Paz Graells en el CC aniversario de su nacimiento*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 189-204.
- JANIN, P. (1989) "Aux origines de la protection de la nature et du droit de l'environnement". *Revue Juridique de l'Environnement*, 1, 33-38. <doi: <https://doi.org/10.3406/rjenv.1989.2447>>.
- JIMÉNEZ, J. (2005) "Catálogos, planes y estrategias: El marco legal y administrativo de la conservación de fauna amenazada en España". En: I. Jiménez Pérez y M. Delibes de Castro (eds.) *Al borde de la extinción. Una visión integral de la recuperación de fauna amenazada en España*. Valencia, EVREN, Evaluación de Recursos naturales, 45-74.
- JIMÉNEZ ARTACHO, C. (2000) *Naturaleza, ecología y enseñanza en España*. Tesis doctoral, Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad Complutense de Madrid. <<http://hdl.handle.net/11162/42252>>.
- JIMÉNEZ ARTACHO, C.; FERNÁNDEZ PÉREZ, J. y FONFRÍA DÍAZ, J. (2004) "Iniciadores en España de la enseñanza ambiental de las Ciencias Naturales". En: L. Español González, J.J. Escribano Benito y M.ª Martínez García (coords.) *Actas del VIII Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*. Logroño, 2002. Universidad de La Rioja, Vol. 2, 537-555.

- JIMÉNEZ ARTACHO, C.; FERNÁNDEZ PÉREZ, J. y FONFRÍA DÍAZ, J. (2005) "La introducción a la ecología en los libros de texto españoles". *Llull*, 28(62), 435-459.
- JIMÉNEZ ARTACHO, C.; FERNÁNDEZ PÉREZ, J. y FONFRÍA DÍAZ, J. (2006) "Ideas conservacionistas en la España de finales del siglo XIX y principios del XX". En: F.J. González González, J.A. Pérez Bustamante de Monasterio, J.C. Martín Fernández, E. Wulff Barreiro, J.F. Casanueva González y F. Herrera Rodríguez (coords.) *Actas del IX Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas. Cádiz, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2005*. Sociedad Española de Historia de las Ciencias y las Técnicas, Vol. 2, 1057-1066.
- KISS, A. y SHELTON, D. (2007) *Guide to International Environmental Law*. Leiden, Martinus Nijhoff Publisher.
- KUOKKANEN, T. (2002) *International Law and the Environment. Variations on a Theme*. La Haya, Kluwer Law International.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (1980) *La conservación de la naturaleza: los espacios naturales protegidos*. Bolonia, Real Colegio de España.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (2016) "De los parques nacionales a la conservación de la biodiversidad". *Revista de Administración Pública*, 200, 213-230. <doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rap.200.11>>.
- MACPHERSON, A.H. (1909) "Comparative legislation for the protection of birds". En: *Legislation for the Protection of Birds*. Londres, The Royal Society for the Protection of Birds. London, 1-50.
- MÁRQUEZ CAÑAS, C. (2015) *El control de predadores en España: Análisis histórico, incidencia actual del uso de cebos envenenados y perspectiva de futuro*. Tesis doctoral, Departamento de Biología Animal, Universidad de Málaga. <<http://hdl.handle.net/10630/10014>>.
- MARTÍN ALBALADEJO, C. e IZQUIERDO MOYA, I. (2009) "Memorias, catálogos, prontuarios, manuales... la obra impresa de Mariano de la Paz Graells". En: E. Cervantes (coord.) *El naturalista en su siglo: homenaje a Mariano de la Paz Graells en el CC aniversario de su nacimiento*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 29-58.
- MARTÍNEZ-ABRAÍN, A.; CRESPO, J.; JIMÉNEZ, J.; PULLIN, A.; STEWART, G. y ORO, D. (2008) "Friend or foe: societal shifts from intense persecution to active conservation of top predators". *Ardeola*, 55(1), 111-119.
- MARTÍNEZ PARRA, P. (1998) "La conservación de las aves en España: su evolución jurídica en el siglo XX". *Revista de Derecho Ambiental*, 20, 65-90.
- McKINTY, M. (2015) "La humanización del toreo: la imposición del peto y su posible influencia anglosajona". *Revista de Estudios Taurinos*, 36, 119-131.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA (1902) "Ley de 16 de mayo de 1902, de Caza". *Gaceta de Madrid*, 18-V-1902, pp. 787-789.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA (1903) "Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de Caza de 16 de mayo 1902". *Gaceta de Madrid*, 9-VII-1903, pp. 1411-1414.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA (1953) "Decreto de 11 de agosto de 1953 por el que se declara obligatoria la organización de las Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza". *Boletín Oficial del Estado*, 18-IX-1953, pp. 5605-5606.
- MINISTERIO DE ESTADO (1907) "Cancillería. Convenio para la protección de los pájaros útiles a la agricultura". *Gaceta de Madrid*, 4-VII-1907, pp. 41-42.
- MINISTERIO DE FOMENTO (1879) "Ley de 10 de enero de 1879, de Caza". *Gaceta de Madrid*, 13-I-1879, pp. 118-119.
- MINISTERIO DE FOMENTO (1896a) "Ley de 19 de septiembre de 1896, para la Protección de los Pájaros". *Gaceta de Madrid*, 26-IX-1896, p. 1123.

- MINISTERIO DE FOMENTO (1896b) "Real Orden de 25 de noviembre de 1896 por la que se aprueba el Catálogo científico y sinonímico vulgar de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo, y de las que sólo pueden cazarse desde 1.º de septiembre hasta fin de enero". *Gaceta de Madrid*, 2-XII-1896, pp. 831-832.
- MINISTERIO DE FOMENTO (1929) "Real Orden núm. 282 de 6 de septiembre de 1929". *Gaceta de Madrid*, 11-IX-1929, pp. 1705-1706.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1876) "Real Decreto por el que se admite la dimisión que, por haber sido electo Diputado á Cortes, ha presentado Don Felipe Juez Sarmiento del destino de Fiscal de la Dirección general de la Deuda Pública". *Gaceta de Madrid*, 16-II-1876, p. 396.
- MONTES DEL OLMO, C. y CASADO, S. (2018) "Fernando González Bernáldez y la ecología en España". *Encuentros multidisciplinares*, 20(60), 1-7.
- MORILLO, C. (2008) "La conservación de especies en España en el siglo XX". En: J. Mayol y C. Viada (eds.) *El Rumbo del Arca. Actas del I Congreso Técnico de Conservación de Fauna y Flora Silvestres. Formentor, Mallorca, 25-28 de octubre de 2006*. Palma de Mallorca, Conselleria de Medi Ambient del Govern de les Illes Balears, 21-28.
- NASH, R.F. (1989) *The Rights of Nature. A History of Environmental Ethics*. Madison, The University of Wisconsin Press.
- NIETO GARRIDO, E. (2001) *La protección de la fauna salvaje en el ordenamiento jurídico español*. Valladolid, Lex Nova.
- PALOMAS I MONCHOLI, J. (2002) *El rerefons econòmic de l'activitat dels parlamentaris catalans (1876-1885)*. Tesis doctoral, Departament d'Historia Moderna i Contemporània, Universitat Autònoma de Barcelona. <<http://hdl.handle.net/10803/4785>>.
- PEÑA MARTÍN, A. (1905) *Tratado de las aves insectívoras cuya caza está prohibida en todo tiempo en España, por ser beneficiosas para la agricultura, y de las que pueden cazarse desde 1.º de septiembre hasta 31 de enero*. Barcelona, Henrich y Com.^a.
- PÉREZ MONGUIÓ, J.M. (2015) "Marco jurídico de la protección animal en España desde 1929 hasta 2015: el lento y firme trote del mastín". *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, 32, 285-333.
- RAMOS GOROSTIZA, J.L. (2006) "Gestión ambiental y política de conservación de la naturaleza en la España de Franco". *Revista de Historia Industrial*, 32, 99-138.
- REIG-FERRER, A. (2008) "Cincuenta años de protección legal del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en España". *Argutorio*, 21, 58-62.
- RIECHMANN, J. (2005) *Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. Madrid, Catarata.
- ROCA Y ROCA, J. (1896) "La semana en Barcelona: La ley de protección á los pájaros". *La Vanguardia*, 4-X-1896, p. 4.
- RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, F. (1960) "Las aves nobles no deben ser tratadas como alimañas". *ABC, edición de Madrid*, 2-III-1960, pp. 19-23.
- RUIZ CALLEJÓN, E. (2007) "La extensión de la comunidad moral en Schopenhauer: la moral de la compasión y el sufrimiento de los animales". *Convivium, Revista de Filosofía*, 20, 145-172.
- SALAS, N. (1994) "Un precursor sevillano". *ABC, edición de Sevilla*, 7-I-1994, p. 74.
- SANDS, P. y PEEL, J. [con A. FABRA y R. MACKENZIE] (2018). *Principles of International Environmental Law*. 4.^a ed., Cambridge, Cambridge University Press.
- SECALL, J. (1896) "La ley de protección á las aves útiles". *Revista de Montes*, 476, 529-533.
- SEO (1956) "Bases para un Proyecto de clasificación legal de las aves de España". *Ardeola*, 3(1), 127-140.

- SIERRA VIGIL, J.M. (2011) *La culta y simpática fiesta. La Fiesta del Árbol en la política forestal y la historia de España*. Madrid, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- TABERNEIRO, C. (2016) «La Libertad de todos los seres vivos». *Naturaleza, ciencias naturales y la imagen de España en la obra de Félix Rodríguez de la Fuente*. *Arbor*, 192(781), a345. <doi: <http://dx.doi.org/10.3989/arbor.2016.781n5003>>.
- TORRES-VILA, L.M.; FERRERO-GARCÍA, J.J.; MARTÍN-VERTEDOR, D.; MORAL-GARCÍA, F.J.; BUENO, P.P.; MORILLO-BARRAGÁN, J.; SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, Á. y MENDIOLA, F.J. (2015) "Sparrow plagues in Extremadura (western Spain) over four centuries (1501-1900): a spatio-temporal analysis of records from historical archives". *Ardeola*, 62(1), 19-33. <doi: <http://dx.doi.org/10.13157/arla.62.1.2015.19>>.
- TORRES-VILA, L.M.; FERRERO-GARCÍA, J.J.; MARTÍN-VERTEDOR, D. y SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, Á. (2009) "La sanidad vegetal en Extremadura en el siglo XIX". En: J.L. Mosquera (ed.) *Dioses, mitos y demonios: la agricultura extremeña en el siglo XIX*. "Colección: historia agraria y rural". Badajoz, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Junta de Extremadura, 97-114.
- VALVERDE, J.A. (2003) *Memorias de un biólogo heterodoxo. Tomo II: En el Consejo Superior de Investigaciones Científicas*. Madrid, Quercus V&V/SIA.
- VAN HEIJNSBERGEN, P. (1997) *International Legal Protection of Wild Fauna and Flora*. Amsterdam, IOS Press.
- VARGAS YÁÑEZ, J.M. (2002) *Alerta cinegética. Reflexiones sobre el futuro de la caza en España*. Madrid, Otero.
- VARGAS YÁÑEZ, J.M. (2010) "Depredadores versus alimañas: el paradigma de Félix y el lobo". *Encuentros en la Biología*, 3(129), 32-34.
- VARILLAS, B. (1985) *Los movimientos ecologistas*. Serie "Cuadernos historia 16", 131. Madrid, Información y Revistas, Grupo 16.
- VARILLAS, B. (2010) *Félix Rodríguez de la Fuente. Su vida, mensaje de futuro*. Madrid, La Esfera de los Libros.
- VIELBA INFANTE, E. (2018) *De alimañas a especies protegidas. Osos, lobos y otros animales amenazados en las montañas de Palencia y Cantabria*. Palencia, Aruz Ediciones.
- VIÑUELA, J.; VILLAFUERTE, R. y BLANCO, J.C. (1999) "Incremento de la persecución de depredadores en España: sus causas y su efecto en el milano real". En: J. Viñuela, R. Martí y A. Ruiz (eds.) *El Milano Real en España*. Madrid, SEO/BirdLife, 199-211.